



# Globalización y sostenibilidad: Los nuevos retos para la OIT

Carmen González Benítez

El día 8 de noviembre de 2016, tuvo lugar en la Escuela de Doctorado en *Formazione della Persona e Mercato del Lavoro*, promovida por ADAPT y la Universidad de Bérgamo, el Seminario “Globalización y Sostenibilidad: Los nuevos retos para la OIT”, a cargo del Profesor José Luis Gil y Gil, Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Alcalá.

El Profesor dividió su ponencia en dos partes temáticas: la primera sobre “Justicia social y acción normativa de la OIT”, y la segunda sobre el análisis del concepto de “Trabajo decente”.

Respecto a la primera, hizo referencia a la globalización como un “fenómeno imparable”, al que la OIT se ocupa de dar una dimensión social. Hizo constar la necesidad de que exista una sostenibilidad y justicia social mínima, y destacó el papel determinante que desempeñan las empresas y su acción en la globalización.

Es fundamental comprender que la acción normativa es el medio que posee la OIT para alcanzar la justicia y el progreso social, y que dicha justicia y progreso constituyen el fin principal de la organización.

En este punto, merecen especial mención las Declaraciones de la OIT de 1998 y 2008, sobre principios y derechos fundamentales en el trabajo y sobre la justicia social para una globalización equitativa. Dichas Declaraciones tienen algunos detractores que han cuestionado su contenido, por el hecho de no establecer entre sus objetivos primordiales la protección a la seguridad y salud o el derecho a un salario digno. A pesar de ello, el mero concepto de “trabajo decente” lleva intrínsecos todos los derechos de los trabajadores, aunque no figuren de manera explícita. Por su parte, el profesor la considera como un punto de partida y no como un “punto final”, es decir, como la base para un crecimiento y una mejora de la justicia social, a la que habría que añadir un avance en otros ámbitos, como la seguridad y salud laboral.

Por otra parte, añade que la Declaración de 1998 representa el primer paso hacia la construcción de una base normativa social universal para la economía mundial, donde se estructure un verdadero orden público social internacional que se imponga a todos los Estados.

Tras exponer lo anterior, el profesor destacó que, en las últimas décadas, se ha observado un descenso del número de instrumentos de la OIT con carácter vinculante, y, en su lugar, han aumentado los instrumentos de *soft law*. Asimismo, planteó la posibilidad de que nos encontremos en una transición del *hard law* al *soft law*, y consideró a este último como un complemento del anterior.

En cuanto a los instrumentos que proporciona la OIT, hay que señalar el alto grado de flexibilidad que presentan en comparación con el *hard law*. Debido a su carácter voluntario, algunos convenios no los ratifican los Estados que componen la OIT, por lo que se produce el fenómeno conocido como *self-service* normativo. No obstante, el conjunto de normas que emana de la OIT inspira, en numerosas ocasiones, las políticas que formulan los Gobiernos integrados en la organización. En lo que se refiere a la elección por parte de los Estados sobre la ratificación de convenios, conviene resaltar la relación proporcional que existe entre los convenios ratificados por cada Estado y la capacidad de control de los mismos que puede ejercer la OIT. Por eso, una de las virtudes de la Declaración de 1998 es la ruptura con el *self-service* normativo, al establecer principios y derechos que todos los países deben respetar simplemente por su pertenencia a la OIT.

Visto todo lo anterior, el profesor recalcó la importancia de que exista un proceso continuo de revisión de los instrumentos necesarios, y de valoración de los instrumentos existentes, para identificar qué dificultades presentan y poder tener un corpus actualizado y simplificado de normas. Señaló igualmente la conveniencia de ofrecer una información más detallada y elaborar nuevos modelos para la elaboración de normas, a la vez que reivindicó una articulación y coherencia, en el plano internacional, entre las iniciativas que buscan la conciliación entre la eficacia económica y la justicia social.

Dedicó la segunda parte del seminario al análisis del “trabajo decente”, concepto que a veces se ha criticado, por su “difícil traducción a otros idiomas”, lo cual ha provocado que resurja el término “justicia social”. Este concepto lo consagró, en 2008, la Declaración de la OIT sobre la “Justicia social para una globalización equitativa”, y hacen referencia al mismo recientes instrumentos de la OIT.

El concepto de trabajo decente contiene cuatro dimensiones: promoción del empleo, protección social en sentido amplio, diálogo social y normas y principios y derechos fundamentales en el trabajo. Y es fundamental comprender la interrelación entre ellos, y el impacto que ocasiona el descuido de alguna de esas dimensiones.

La introducción de este concepto supone un marco integrador, donde se incluyen los pilares del mandato constitucional de la OIT, a los que se añade el objetivo transversal de la igualdad y no discriminación. En este marco, no solo se integran derechos, sino también políticas para hacer efectivos los mismos, a la vez que se incluyen las prioridades tanto de Estados como de trabajadores y empresarios. De hecho, el Pacto Mundial para el Empleo, de 2009, lo avaló como una respuesta eficaz para combatir la crisis económica y financiera.

El profesor señaló la importancia de analizar las posibles contradicciones entre los objetivos estratégicos de la OIT, así como la complementariedad de los mismos. Por tanto, no es posible eludir el carácter universal e indivisible de los objetivos, ya que el menoscabo de uno de ellos puede traducirse en un perjuicio para el resto, por lo que se requiere un mayor análisis para combatir este hecho.

En ese mismo sentido, añadió que no pueden ignorarse los derechos de los trabajadores, si se persigue alcanzar un desarrollo sostenible, que requiere unas condiciones laborales y de vida adecuadas. Ejemplo de ello es lo que ha sucedido en diversos países con la aplicación de políticas para combatir la crisis y el desempleo, pues se han centrado en aspectos cuantitativos (cantidad del empleo) y han descuidado los aspectos cualitativos (calidad en el empleo). Este tipo de situaciones se desarrollan dejando a un lado el diálogo social, incumpliendo por tanto el modelo tripartito que promueve la OIT.

Concluyó el profesor que existe cierto agotamiento de los instrumentos actuales para hacer frente a los cambios y la globalización, por lo que el *soft law* es quizá un mecanismo capaz de ir más allá del *hard law*. De este modo, puede ser beneficioso recurrir al *soft law*, en los casos en los que no es posible conseguir un acuerdo vinculante entre las partes.

En cuanto a la definición de “trabajo decente”, considera que sería conveniente clarificar el concepto, para dotarlo de mayor fuerza. Un aspecto muy positivo es el carácter universal de la noción, que implica que pueda aplicarse en cualquier país, con independencia de cuál sea su situación económica.

El término “trabajo decente” se sitúa como un ideal, también para países socioeconómicamente más avanzados, aunque para el profesor sería más adecuada la idea de “trabajo digno”.

Con todo lo anterior, se pone de manifiesto la importancia de la creación de un entorno institucional y económico sostenible, pues, como figura en la Declaración de 2008, el desarrollo sostenible es la única forma posible de que se produzca crecimiento y creación de empleo, tanto en empresas públicas como privadas.

*Carmen González Benítez*  
ADAPT Junior fellow